

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIOGENES PULIDO GONZALEZ
DEMANDADO: JEREMIAS AGUIRRE BOHORQUEZ Y OTROS
RADICADO No. 2020-00006

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional De Procesos De Pertenencia ítems 072 y 073, sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada en escrito remitido vía correo electrónico el 21 de octubre de 2022 ítem 028 (CuradorNoAcepta), por el auxiliar de la justicia designado en este asunto mediante auto calendado 18 de julio de 2022, , así como la documental aportada, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., el Juzgado la releva del cargo y designa como Curador Ad-litem de los demandados emplazados (DETERMINADO y PERSONAS INDETERMINADAS) al profesional **HUMBERTO ROA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.180.874, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7°, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas humbertoroasanchez42@gmail.com o HUMBERTOROASANCHEZ42@GMAIL.COM o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada "es de forzosa aceptación", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "so pena de las sanciones disciplinarias" a que haya lugar. COMUNÍQUESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b131aba5432ddca7e42108d4a13845ad761708b386924b4692236e0dfb6d1bc6**

Documento generado en 26/05/2023 09:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>